ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N"

M
INTEGRACION EN ORGANIZACI N TERRORISTA.

A U T O

En Madrid, a 28 de abril de 2007.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En auto de 26.08.02., se decidi :

«.../...
SUSPENDER por un per odo de TRES A OS, a partir de la fecha de esta resoluci n, con carÆcter prorrogable hasta cinco si as se decidiere, todas las actividades orgÆnicas, pœblicas, privadas e institucionales en todos y cada uno de los Æmbitos y organismos pœblicos, registros, bancos, notarios, fundaciones, asociaciones, sociedades y organismos similares de HERRI BATASUNA - EUSKAL HERRITARROK -BATASUNA, con Øste u otro nombre que pudiera adoptar.
.../...».

«.../...
***Respecto de las actividades que se suspenden a la formaci n HB-EH-BATASUNA y cualquier sucedÆneo que intente sustituirla o que ya lo haya hecho.../...»*, se acordaba:**

«.../...

Suspensi n de la capacidad de participar como partido, organizaci n o grupo en cualquier actividad o Æmbito nacional o internacional, pœblico o privado o institucional.

.../...».

En el auto de 17.01..06., se decidi la suspensi n de todas las actividades de HB-EH-BATASUNA, y, en concreto:

«.../...
Suspensi n de la capacidad de participar como partido, organizaci n o grupo en cualquier actividad o Æmbito nacional o internacional, pœblico o privado o institucional, ello independientemente de su ilegalizaci n al amparo de la Ley de Partidos Pol ticos, ya que en este contexto siempre pudiera colegirse un fraude de ley.
.../...».

SEGUNDO.- En el auto de este Juzgado de este Juzgado de 05.07.06., se dice y ahora se ratifica en el Razonamiento Jur dico CUARTO:

«.../...
Es cierto que en el punto a) del razonamiento jur dico segundo., se establece la suspensi n a BATASUNA de la capacidad de participar como partido, organizaci n o grupo en cualquier actividad o Æmbito nacional o internacional, pœblico o privado o institucional....ya que en este contexto siempre pudiera colegirse un fraude de ley.

Pero tal apartado debe entenderse dentro del contexto de las resoluciones que la expresan y sus antecedentes, porque si as no se hiciera no ser a posible que se realizara ningœn tipo de diÆlogo con ninguna que hubiera cometido persona delictiva, mÆxime si se tiene en cuenta que la resoluci n judicial que establece la suspensi n no es firme por cuanto no existe sentencia

firme; y, por otra parte el diÆlogo con la propia organizaci n ser a inviable.

Es decir, no puede hacerse de peor condici n a BATASUNA como parte integrante del complejo terrorista que a la propia vanguardia armada encarnada por ETA que dirige ese complejo.

La resoluci n de Østa juzgado no puede extenderse a la prohibici n de hablar o exponer ideas que, a priori, no se sabe si tendrÆn contenido delictivo o no. Ello conducir a a una especie de responsabilidad objetiva que quebrar a con las mÆs elementales reglas del principio de culpabilidad penal y con el art. 24 de la Constituci n Espaœola; y, desembocar a en una resoluci n de contenido pol tico, que es lo que quizÆs inconscientemente, es lo que se reclama del juzgado.

La responsabilidad pol tica discurre por fuera de los mÆrgenes de la acci n judicial, que debe contraerse en la persecuci n, averiguaci n y sanci n de los delitos cometidos, y, en la evitaci n de la comisi n de los mismos; pero no debe ir mÆs allÆ, imaginando contenidos que no se han producido; o haciendo prospecciones sobre lo que pueda suceder.

Por tanto, una vez se tengan elementos, datos o indicios de que lo realizado es aparentemente delictivo se actuarÆ, pero no antes.

.../...».

TERCERO.- El auto de 26 de enero de 2007, dice, en el Razonamiento Jur dico PRIMERO:

«.../… PRIMERO.- Los autos de suspensión lo son de las estructuras HB-EH-BATASUNA; y, en idéntico sentido la sentencia de 23 de marzo de 2003 de la Sala Especial del Tribunal Supremo en los autos acumulados 6/02 y 7/02 en la que declaró la ilegalidad de los partidos políticos HB-EH-BATASUNA y su disolución.

Es decir, en esta causa, no se criminaliza, en ninguna de esas resoluciones, ni una ideolog a, ni una opci n pol tica determinadas, sino que el reproche penal se refiere exclusivamente a unas personas f sicas y jur dicas concretas por su participaci n y vinculaci n, respectivamente, con determinados hechos presuntamente delictivos.

No se trata, por tanto, de controlar la actividad pol tica de un grupo de personas a travØs de la suspensi n reiterada de actos en los que puedan participar, en tanto resulten ajenos al contenido de la causa, sino de constatar si los actos, por sus caracter sticas, y circunstancias concurrentes, son promovidos o auspiciados por la organizaci n suspendida BATASUNA (al ser parte de ETA), por medio de sus rganos dirigentes, lo que s ser a objeto de persecuci n.

Para ello, la carga de la prueba debe recaer siempre en las acusaciones que deberÆn acreditar que esto es as (art. 24.2 de la CE), y, en este caso esa demostraci n no se ha producido.

SEGUNDO.- El hecho de que determinadas personas hayan sido procesadas en esta causa por integraci n en organizaci n terrorista, no impide, ni puede impedir el ejercicio de sus derechos civiles y pol ticos que sean compatibles con esa situaci n y que no estØn limitados por la ley. De lo contrario, ser a tanto como hacerles responsables objetivamente de todo lo que suceda en relaci n con ese Æmbito ideol gico, en tanto no cambiaran esa ideolog a.

Debe quedar claro pues, que en este sumario se imputan hechos concretos en un marco procesal concreto basados en indicios racionales de responsabilidad penal que acreditan la posible comisi n de los hechos y delito (integraci n en organizaci n terrorista) recogidos en los autos de procesamiento. Consecuentemente, no se criminaliza a

la denominada Izquierda Abertzale (en adelante IA), u otras organizaciones que se muevan en el mismo Æmbito ideol gico de aquella, ya que como movimiento u organizaci n pol tica tiene todo el derecho a manifestarse, desarrollarse o actuar en el marco pol tico del Estado, con tal de que cumplan los requisitos que la Constituci n y las Leyes exigen para las demÆs formaciones pol ticas.

En igual sentido, no se puede presumir, como se estÆ haciendo por la acusaci n popular, al pedir la imputaci n del Sr. Otegi, que la actividad de la IA es delictiva por el s lo hecho de afirmarlo, y, que se halla integrada en la organizaci n terrorista ETA, y que Østa, por el simple hecho de comprender en su rbita a BATASUNA, tambiØn lo hace ahora con la IA u otras organizaciones de ideolog a similar. Tal extremo, (la adscripci n de la IA a ETA), ni estÆ acreditado ni se desprende de los hechos, y, ello al margen de la coincidencia eventual de personas en ambos momentos hist ricos. Si as se aceptara, supondr a que ese movimiento u organizaci n (IA) hiciera lo que hiciese no podr a desarrollar la defensa pol tica pac fica de sus postulados, que pueden compartirse o no, pero que no deben prohibirse porque ello entrar a en el Æmbito de una clara extralimitaci n de la legalidad por parte de la autoridad jurisdiccional.

Debe constatarse tambiØn otra evidencia, y, es que los imputados o procesados lo son por unos hechos concretos, y, no por los que potencialmente puedan cometer en el futuro. Es decir, nada impide, desde el punto de vista jur dico penal y de legalidad, que aquellos desarrollen su actividad pol tica sin mÆs l mite que el marcado por la ley, y con igualdad de armas con los demÆs; y, mucho menos, que, por el hecho de formar parte de la IA, se encuentran limitados en ese derecho. Ni la coincidencia de esl ganes, ni la defensa de similares postulados ideol gicos, puede actuar como l mite. S lo si se aportaran pruebas que evidenciarÆn la integraci n en la estructura terrorista, podr a

tomarse una decisi n en sentido restrictivo, y, siempre que la relaci n de causalidad quedara demostrada.

En definitiva, no se puede exigir un plus a quienes con su actividad actual, fuera del marco de BATASUNA, cuya inexistencia jur dica es un hecho, y, por ende, jamÆs podr a acoger una opci n pol tica legal desde la ilegalidad, pretenden estar presentes en el discurso pol tico de la sociedad a la que pertenecen, opci n que no se puede limitar desde la jurisdicci n penal si no existe materia delictiva.

TERCERO.- Consecuentemente con lo anterior, debe decirse que cualquier imputado, llÆmese Otegi, Barrena o Permach, o cualquier otro, que lo estØ en este procedimiento, pueden participar en cualquier acto con tal de que el acto no este auspiciado o convocado, directa o indirectamente, por alguna de las organizaciones suspendidas o declaradas il citas, o aquellos no actœen en nombre o representaci n de Østas, y que, por su militancia en BATASUNA no tienen suspendidos sus derechos civiles o pol ticos, y los procesados en tanto no estØn privados de libertad y la resoluci n sea firme (art. 384 LECrim) tampoco. La IA u otras organizaciones similares no tienen suspendidas sus actividades. Sin embargo, las personas cuando desarrollen acciones las a travØs de otras organizaciones interpuestas, como Gestoras Proamnist a, Askatasuna, EKIN u otras (tambiØn suspendidas o declaradas il citas) asumen conscientemente la seguridad de la prohibici n del acto.

En conclusi n, la IA no tiene suspendidas ad cautelam ninguna de sus actividades salvo que actuara encubriendo a otros organismos o grupos. Por tanto, deberÆ demostrarse que la direcci n actual de la IA, estÆ en manos de ETA, sin que sea suficiente la afirmaci n ret rica de que son los mismos miembros de BATASUNA los que ahora asumen la direcci n, porque, aunque, as fuera, deber a demostrarse la sumisi n,

vinculaci n e integraci n actual de la IA en la estructura de ETA, y, esto no estÆ ni acreditado ni probado indiciariamente.

Por otra parte, cualquier decisi n que tome la denominada IA, o cualquier iniciativa u opci n pol tica que emprenda no pueden ser valoradas ni juzgadas bajo el mismo prisma hist rico derivado de la suspensi n de actividades de BATASUNA, sino por los elementos probatorios que se hayan producido desde que se dictaron los autos de procesamiento. SerÆ con estos, y, con base a los mismos con los que se tendrÆque hacer el reproche penal de la conducta, tras demostrar con alta probabilidad , al menos que la IA ha asumido los postulados en forma mimØtica de BATASUNA y que los ha puesto al servicio de la estrategia comœn de ETA (existen indicios en contra, tras diferentes declaraciones producidas en este mes por varios miembros de la IA). Criminalizar las acciones de la IA, por el solo hecho de afirmar que son BATASUNA y ETA es una reducci n simplista, no ajustada a la realidad y, en todo caso, sin justificaci n probatoria en esta causa, y, contradice abiertamente el art. 24.2 de la Constituci n Espaœola».

CUARTO.- En el auto de fecha 13.02.07., se afirma en los razonamientos jur dicos:

«.../...

SEGUNDO.- Respecto de los dos recursos planteados, debe ponerse de manifiesto que, en ningœn momento se dice en el auto combatido que BATASUNA no forma parte de la IA (Izquierda Abertzale), ni que Østa no se integre en el complejo terrorista liderado por ETA, ni que el MLNV no sea una estructura creada en su d a por ETA. Tal es la base de Øste procedimiento. Lo que se dice y Øste es el sentido de la resoluci n es que los indicios racionales de criminalidad han quedado fijados en los autos de suspensi n y tres de procesamiento, respecto de BATASUNA, y sus dirigentes, y, asimismo ha quedado delimitadas las funciones suspendidas; que la IA es un movimiento mÆs amplio que BATASUNA; que, despuØs de

los autos de procesamiento no estÆ probado en esta causa que ETA dirija a todo lo que es la IA; que las acusaciones no lo han acreditado, y, siguen sin hacerlo; que existen estructuras que forman parte de la IA, y, que no estÆn instrumentadas por ETA, ni se ha demostrado que sigan las rdenes de ETA-KAS-EKIN; que tales estructuras no estÆn suspendidas ni ilegalizadas. A saber, segœn informe de la UCI de fecha 08.02.07., dentro de la IA debe incluirse, ademÆs de a BATASUNA, ASKATASUNA, SEGI, JOSEMI ZUMALABE, EKIN, todas ellas suspendidas o ilegalizadas; el sindicato LAB, ASKAPENA, ETXERAT, EGUZKI, ARALAR, ZUTIK, BATZARRE, ACCION NACIONALISTA VASCA, PARTIDO COMUNISTA DE LAS TIERRAS VASCAS, BILGUNE FEMINISTA, ABIADURA HANDIKO TRENA, BAI EUSKAL HERRIARI, HERRI 2000 ELIZA, COORDINADORA DE SACERDOTES DE EUSKAL HERRIA, AEK, EKB, ninguna de estas entidades estÆ declarada ilegal o suspendida.

AdemÆs, dentro del Foro de Debate Nacional, puesto en marcha por UDALBILTZA KURSAAL, suspendida judicialmente, y auspiciado por la IA, se incluyen las siguientes organizaciones, ademÆs de las ya citadas, que han tomado parte en dichas iniciativas EUSKO ALKARTASUNA, ABERTZALEN BATASUNA, BERDEAK EGUZKI, CDN, IUN, EHNE, GEASKA, EMAKUMEO, CGT, ELB, STEE-EILAS, HIRU, ELA, ESK, ELKARTZEN, KONTSEILVA, ESAIT, GESTO POR LA PAZ, ADISKIDETUAK, IKASLE ABERTZALEAK; el ACUERDO DEMOCR`TICO BASICO de abril de 2005 fue firmado no s lo por BATASUNA, ASKATASUNA, SEGI (estructuras declaradas il citas) sino tambiØn por ABERTZALEEN BATASUNA, ACCION NACIONALISTA VASCA, ARALAR, EUSKO ALKARTASUNA, EUSKAL HERRIKO KOMUNISTAK (EHK), ZUTIK, EHE, ELA, ELB, ESK, HIRU, LAB, STEE-EILAS, AUTODETERMINAZIOASU BILTZARRAK, ACI, AEK, ANAI ARTEA, ASKAPENA, BAI EUSKAL HERRIARI, BILGUNE FEMINISTA, C.D.H.P.B., DEMOAK, DUINA, EGUZKI, EHAROAK, EHBE, EUSKAL HERRIAN, EUSKARAZ, ELKARTZEN, EMAKUME INTERNAZIONALISTEAZ, ERAIKI, ESAIT, ETXERAT, EUSKAL HERRIKO GIZA ESKUBIDEEN,

BEHATOKIA, EUSKAL IHESLARI POLITIKEON KOLEKTIBOA, EUSKAL PRESO POLITIKOEN KOLEK TIBOA, EUSKAL KONFEDERAZIOA, GARAIPEN, GAZTE ABERTZALEAK, GERNIKA BATZORDEA GOGOA GURASOAK, HERRIA 2000 ELIZA, IKA EUSKALTEGIAK, IKASLE ABERTZALEAK, KOMITE INTERNAZIONALISTAK, KONTSEILVA, MATALOS OINARRIAK, ORREAGA FUNDAZIOA, PARTAIDE, SORTZEN IKASTABATUAZ y TORTURAREN AURKAKO TALDEA, constituyØndose un comitØ para su promoci n denominado Mesa para la Resoluci n del conflicto.

Por su parte, el Foro de IBAETA, auspiciado asimismo por la IA, participar n ELA, LAB, ESK, STEE-EILAS, HIRU, EHNE, ELB, AEK, HERRIA 2000 ELIZA, BAI EUSKAL HERRIARI, TORRE DE BABEL, SEGI, DUINA, ETXERAT, ASKATASUNA, BILGUNE FEMINISTA, EGHAM, TORTURAREN AURKAKO TALDEA, EGUZKI, GURASOAK, ASKAPENA, BEHATOKIA, IKASLE ABERTZALEAK, ESAIT, EUSKAL HERRIARA EUSKARAZ, IRATZARSI, KOMITE INTERNAZIONALISTAK, ACI, ELKARTZEN, EHBE, HEMEN ETA MUNDUAN, IPES, ANAI, ARTEA, LAPURTARREN BILTZARRA, DEMOAK, EUSKAL HERRIA ZUZEMEAN JAIALDIA, HERRIAREKIN APAIZ TALDEA, PILOTARIEN KOLEKTIBOA, SORTZEN IKASTABUAZ y EUSKAL KONFEDERAZIOA.

Si esto es as , segœn la tesis de los recurrentes que critican la afirmaci n del instructor de la ausencia de mimetismo actual entre IA y BATASUNA , todas estas estructuras, bien por integraci n en la IA, bien por su vinculaci n con la misma, i niciativas, auspiciadas a veces por estructuras declaradas il citas como UDALBILTZA KURSAAL , deber an ser ilegalizadas. Como esto resulta a todas luces imposible por la falta de indicios racionales que as lo avalen, la tesis demostrada en el auto recurrido debe quedar inalterada.

Cuando han existido indicios para ello. se han suspendido en este procedimiento o han sido

declaradas il citas, en otros de este mismo juzgado, estructuras de la IA, en tanto en cuanto se ha acreditado su instrumentalizaci n por ETA (BATASUNA, JARRI, SEGI, HAIKA, SEGI, UDALBILTZA KURSAAL, EKIN, KAS, GGAA-ASKATASUNA, entre otras, como parte del MLNV), pero no, cuendo esos indicios, eran inexistentes. Ello puede explicar que los recurrentes no pidan ni hayan pedido la ilegalizaci n de otras estructuras incluidas en la Izquierda Abertzale.

No se puede producir una cadena inacabable de suspensiones, ilegalizaciones o declaraci n de ilicitud si no hay indicios probatorios incontestables, como los ha habido en las ocasiones citadas. Ser a claramente una temeridad y actuar fuera de la legalidad aplicar extensivamente las normas para eliminar organizaciones o movimientos de la esfera pol tica que, a pesar de incluirse en la IA, nada tienen que ver con el terrorismo, o al menos no se ha probado.

La interpretaci n del Juzgado sigue siendo la misma en cuanto a los l mites del proceso, pero no se puede permitir la extensi n indefinida del mismo, tal como pretenden los recurrentes.

Ante la imposibilidad de discernir cuÆl es la verdadera intenci n de quiØn, en nombre de la IA, actœa, y, ademÆs, lo hace ocultamente (desdoblamiento) en nombre de una estructura suspendida, ilegalizada o declarada il cita, hemos de acudir para suplir esa carencia, a elementos externos, anteriores, simultÆneos y posteriores que rodean a cada acci n de las estructuras y sus representantes y enmarcarlos en el Æmbito de las resoluciones dictadas por el Juzgado. Precisamente esto es lo que se ha hecho en esta causa y en el auto impugnado, pretendiendo con ello, clarificar los l mites de las respectivas resoluciones y el Æmbito de aplicaci n de los mismos.

La fijaci n de Østos l mites resulta indispensable y necesaria para poder ordenar racionalmente el

proceso. Cuando BATASUNA, directa o indirectamente ha auspiciado un acto siempre se ha suspendido; cuando as se ha considerado, por los elementos concurrentes, as se ha dicho, y se ha actuado en consecuencia.

En la resoluci n impugnada se establecen con palmaria claridad cuales son esos l mites, y, el Juzgado no puede ir mÆs allÆ porque ser a una interpretaci n extensiva de las resoluciones provisionalmente firmes que enmarcan el proceso.

Ningœn cambio de criterio existe, aunque s una interpretaci n racional y acorde con el objeto concreto del proceso que en ningœn momento puede ni debe convertirse en un instrumento que pueda servir a fines diferentes a los estrictamente jurisdiccionales.

TERCERO.- Alguno de los recurrentes (FORO DE ERMUA), cita una serie de documentos anteriores a los autos de procesamiento (de fechas 25.01.05., 28.02.05. y 02.06.06), los cuales no son incompatibles con lo aqu dicho, sino que se hallan integradas en aquellas resoluciones.

En cambio afirmaciones como las referidas a la participaci n Gobierno o PSE, que sugieren la connivencia de Østos con ETA y BATASUNA para declarar un alto el fuego, carecen del mÆs m nimo rigor procesal, no constan acreditados en autos y no pasan de ser afirmaciones, a travØs de fuentes mediÆticas ajenas al contenido del proceso.

Que los planteamientos de BATASUNA sean iguales o subordinados a lo que ETA dispone, es l gico por cuanto Østa ejerce la direcci n del complejo terrorista en el que aquella como Frente Institucional se integra, pero esto nada desvirtœa los argumentos y la parte dispositiva del auto, antes al contrario, los confirma.
.../...».

HECHOS

PRIMERO.- La Asociaci n DIGNIDAD Y JUSTICIA, en escrito de fecha 13 de abril de 2007, solicit se cursaran sendos informes a Ertzaintza, UCI y Jefatura del Servicio de Informaci n acerca de las actividades de Acci n Nacionalista Vasca (ANV) con BATASUNA, y, ello en el sentido de obtener un resoluci n judicial que claramente expresa en el punto primero de su escrito: «*....siendo as que dicha organizaci n (ANV) forma parte de HERRI BATASUNA-EH- BATASUNA.... y dada la integraci n reconocida en BATASUNA, se adopten las medidas judiciales oportunas para proceder a la suspensi n de sus actividades en cuanto elemento integrado en el nœcleo de BATASUNA ya suspendida*».

SEGUNDO.- Solicitados y contrastados los correspondientes informes, se requiri a la Direcci n General de la Polic a y Guardia Civil para que ambos cuerpos de seguridad elaboraran un informe conjunto cuya respuesta consta en los autos, con fecha 27.4.07.

TERCERO.- Del referido informe se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

RAZONAMIENTOS JUR´DICOS

PRIMERO.- Tal como se desprende de los antecedentes y hechos de esta resoluci n, el objeto de la misma se concreta en la argumentaci n y explicaci n que justifiquen la decisi n sobre el hecho nuclear de la misma, demandada por una de las acusaciones Dignidad y Justicia y que consiste en constatar la integraci n o no de ANV en BATASUNA y en la adopci n o no de la medida de suspensi n de sus actividades.

Acotado el Æmbito de esta resoluci n, debe quedar sentado desde el principio, que las valoraciones que aqu

se hagan lo son en funci n, exclusivamente, de los elementos probatorios e indicios contrastados y racionales que se han conseguido reunir, huyendo de conjeturas, sospechas, intuiciones, afirmaciones sin confirmaci n, interpretaciones extensivas que son mÆs propias del discurso pol tico que rodea toda esta cuesti n, que del jur dico penal, œnico que aqu se tiene en cuenta.

Queda, por lo anterior, a salvo la competencia y actuaciones que, evetualmente, puedan llevarse a cabo ante la jurisdicci n de la Sala Especial del art. 61 de la L.O.P.J. en relaci n a la incidencia que las acciones del partido pol tico Acci n Nacionalista Vasca (ANV), puedan tener en el proceso electoral abierto para el d a 27.05.07, partido pol tico contra el cual no se han exigido responsabilidades hasta la fecha como tampoco ni ninguno de sus miembros ha sido imputado en esta causa.

Asimismo debe resaltarse que las valoraciones y decisiones que aqu se hagan y adopten respectivamente se realizan desde la ptica de la posible acci n delictiva de la organizaci n terrorista ETA-BATASUNA en relaci n con ANV y su potencial e hipotØtica instrumentalizaci n para unos fines orgÆnicos o de otra ndole, como pueden ser burlar la suspensi n judicial vigente y ordenada por este Juzgado sobre BATASUNA o la de ilegalizaci n de la misma decidida por el Tribunal Supremo el 23.03.03 en aplicaci n de lo dispuesto en la denominada Ley de Partidos Pol ticos .

Por œltimo, conviene insistir en que la decisi n que aqu se adopte es provisional y con base a los indicios de los que ahora se dispone, y, se emite en este momento por la petici n de la acusaci n popular y no de oficio por el Juzgado. Con ello se quiere decir que, en el sumario pueden aparecer otros indicios (que ahora no existen o no se conocen) que, debidamente aportados, pudieran hacer variar la posici n que aqu se adopte. El sumario,

como es sabido, no recoge cuestiones definitivas que en todo caso, quedan para el momento del juicio oral.

SEGUNDO.- EUSKO ABERTZALE EKINTZ/ACCI N NACIONALISTA VASCA (ANV) se funda el 30 de Noviembre de 1930, alrededor del denominado Manifiesto de San AndrØs que apostaba por un nacionalismo no confesional y mÆs comprometido socialmente.

El 14 de Abril de 1977, ANV, se inscribi en el Registro de Partidos Pol ticos, folio 179 Libro I de Inscripciones con ocasi n de las primeras elecciones democrÆticas de 1977. En contraposici n con la opini n de ETA militar que abogaba por boicotearlas, se present en solitario en las circunscripciones de Guipœzcoa y Vizcaya y en coalici n con PNV y Sozialista Bitzarrea (ESB) en Navarra, obteniendo la coalici n un senador.

En 1978, participa en la constituci n de HERRI BATASUNA, coalici n de la que formarÆ parte manteniendo un representante de ANV en la Mesa Nacional hasta 2001, cuando se configura BATASUNA; fecha en la que se escinde, dentro de IA, al igual que ARALAR, ZUTIK, EHAK, BATZARRE Y ABERTZALEN BATASUNA, Østa en Francia.

El 1.6.2002, ANV celebr su dØcimo congreso nacional en Baracaldo (Vizcaya), en el que se eligi una direcci n de la que formaban parte, como Presidente KEPA BERECIARTUA P REZ; Secretario General ANTT N G MEZ LLORENTE; Presidente Cte hist rico SEBER ORMAZA UNAMUNO; Presidente de EEG, BAUTISTA URIBE BEITIA; ComitØ Conflicto BEGO A MIRANDA BALSEIRO, AITOR ZULUETA GUERRERO, AMAIA BAO G MEZ Y LUIS LE N HENRY y como miembros del ComitØ Nacional TXARO GUERRERO BALI O, ALBERTO MU OZ ZUF´A, EVANGELINA GONZ`LEZ FERN`NDEZ, FRANCISCO J. GALLAGA IBARRETX, IMANOL AGUIRRE BANDR S, MAR´A JES S ALIAGA CUESTA, PAULINO LARRINAGA OLARRIETA, RICARDO ERCILLA ALTUNA, EUSEBIO HERN`NDEZ D´AZ, XABIER ARRUBE MENDEZ, MAIDER AGIRRE GOIKOETXEA, SEBER ORMAZA

UNAMUNO, ANTT N G MEZ LORENTE, EKAITZ ZULUETA GUERRERO, GONZALO LAVADO MART´N, KEPA BERECIARTUA P REZ, CONSTANTINO MART´NEZ BERMEJO, FRAISKU MARCILLA ARRIAGA, TXARO GUERRERO BALI O, LUIS LE N HENRY, JUAN CARLOS GONZ`LEZ LLORENTE, JOSE M. LEKUONA URDAMPILLETA, JOS ANTONIO OLIVER ARREDONDO, AMAIA BAO G MEZ, JULIO PASCUAL DOMINGO, PIEDAD AGUST´N GONZALO, ALFREDO GONZ`LEZ OCIO y BAUTISTA URIBE BEITIA.

En este congreso, se aprob la ponencia de l nea pol tica en la que se ratific la decisi n de permanecer fuera de Batasuna, para seguir manteniendo su propia perspectiva independiente, si bien expresan que continœan en el espacio pol tico de la IZQUIERDA ABERTZALE y en el mismo frente de Batasuna .

El 24.01.2003, en Baracaldo (Vizcaya), los miembros de Batasuna JOSEBA PERMACH e IBON ARBULU pactaron un protocolo de colaboraci n para intentar, en la medida de lo posible, frenar parte de los efectos de una ilegalizaci n , (de Batasuna) con los miembros de ANV, TXARO GUERRERO BALI O y ANTT N G MEZ LLORENTE.

En la fecha mencionada (24.01.2003) Batasuna ten a suspendidas judicialmente las actividades (26.08.02). En ese tiempo y, desde la ilegalizaci n de Batasuna, a pesar de que ANV participa en diferentes actos, enmarcados en las actividades de IA, ha mantenido una estructura diferente, ajena al propio entorno de Batasuna, aunque incluidas en la Izquierda Abertzale, dentro de la cual, como ya se expres en el auto de 13.02.07 existen estructuras y organizaciones ajenas a ETA. Esta afirmaci n se constata, incluso por la documentaci n intervenida al dirigente de ETA Mikel Albizu Iriarte (a) Mikel Antza, aportada por la Guardia Civil. Mikel Antza ha sido el responsable del Aparato Pol tico de ETA durante 12 aæos, a partir de 1992 (detenci n octubre 2004).

Los documentos en cuesti n , intervenidos en Francia, a los cuales se ha tenido acceso ahora por la aportaci n de los mismos ,por la Guardia Civil a

requerimiento de ese juzgado, son dos: 1) Sello VI-GITE-BVR-100 y 2) Sello VI-GITE-BVR-102. En ambos se descubren infinidad de anotaciones relacionadas con mœltiples organizaciones, partidos pol ticos, organizaciones legales e ilegales de la Izquierda Abertzale, respecto de las cuales, el autor reflexiona y anota aspectos que le interesan o que proyectan la l nea de actuaci n de ETA. Esos anÆlisis van desde la valoraci n de operaciones dirigidas desde este Juzgado, al papel de BATASUNA, EKIN, HAIKA, SEGI, AEK, LAB, ARALAR, finanzas, papel electoral, PSOE, PNV, PP, ANV, medios de comunicaci n, mezclando claves y nœmeros que complican la interpretaci n o sentido que se pretenda dar a los mismos en un momento concreto.

As , en el primer sello (100), se contienen expresiones como:

A una situaci n/ el PNV como h hacer ¿? ¿?
Que es lo mÆs adecuado
Personas: la gente esta asustada
Miedo ¿?¿?
La violencia ¿? ¿? tiene miedo . Se dice:

QUE HACER

<u>Reflexi n realizada por BATASUNA</u>.
Unidad Popular
Hacer todo bien
Miedo →
C modos→
Respuesta → ANV presentado (presentaci n cerrada)
BATASUNA ilegalizada → conjelar ANV→ luego

- Peio???? **- Patrimonio Hist rico**

Consejo Vasco Nacional (Euskal Kontseilua Nazionala).

En el 2", Sello VI-GITE-BUR-102, dentro del apartado Desobediencia popular se contienen expresiones que citan a ELA, PNV, Elkarri → ¿???? fr o /EA→bien/EHNE → bien/¿? ¿? → bien/IU →obstÆculos, manso./Batzarre → al principio no, mal./ANV →/- ¿?¿? →/¿? ¿? → /EKIN/Salakatea/¿?¿? →/Demo →muy bien/-¿?¿?/AEK → poco/Haika →.

PNV →Dos ¿?¿? →

→ PSOE pacto
→ Gobierno PP pacto no se puede ir por una l nea correcta
→ PNV-EA

Y junto a la columna situaci n pol tica /AB Comisi n, Segi/Batasuna/ Aralar / Gobierno CAV/ Conferencia de Elkarri/Propuesta de AABB/LAB Asamblea Nacional/Propuesta de Ibarretxe/PNV-EA/Est ¿?¿?¿? BRi/Espaæa:PP/PSOE. El mundo: Proceso de Irlanda, Palestina, UE, se incluye otra columna de relaciones que comienza con las siglas ANV/¿?¿?/Anai Artea, y una tercera columna de Proyectos: EH4/Dialogo T xanpa/K-Ttulu.

Estas anotaciones demuestran que ETA, tiene planes, opiniones y reflexiones para todas aquellas organizaciones que le resultan de interØs y que Mikel Albizu mezcla unas con otras, y entre ellas ANV, pero no puede concluirse de las mismas que hayan existido relaciones orgÆnicas, porque precisamente se incluye en el primer sello, la expresi n luego y esto es lo que no queda demostrado, si despuØs de este documento han existido cooperaci n o utilizaci n, sin perjuicio de lo que despuØs se dirÆ y lo que pueda resultar de la investigaci n judicial abierta en esta causa.

Lo que si queda demostrado es que ANV se ubica, como BATASUNA, en el mismo Æmbito ideol gico de la Izquierda Abertzale y ambas se inclu an en la coalici n

HB-EH hasta el punto de que ANV ten a un puesto en la Mesa Nacional de aquella.

A partir de la fecha del llamado proceso BATASUNA (2001) esta vinculaci n ha sido esporÆdica y coyuntural y desde luego no puede dar lugar a una responsabilidad por los actos que pueda desarrollar la formaci n ilegalizada y suspendida judicialmente a travØs de sus responsables, mÆxime si se tiene en cuenta, lo que ya tiene dicho y resuelto este Juzgado en el auto de 26 de enero de 2007 de que: la actuaci n individual de estos (miembros de BATASUNA) no puede quebrantar la medida cautelar impuesta a menos de que se acreditara el acuerdo orgÆnico y la voluntad de sus miembros, para burlar la medida cautelar de suspensi n acordada. .

TERCERO.- En cuanto al Æmbito compartido que se cita entre ANV y BATASUNA, la Izquierda Abertzale, tal como pone de manifiesto el informe de la polic a de 8.02.07, existen estructuras que forman parte de la IA que, a pesar de estar citadas regularmente en los documentos de ETA no son estructuras ilegalizadas, a saber EHAK (PCTV), AEK, el sindicato LAB, ANV, ASKAPENA, ETXERAT, EGUZKI,ARALAR,ZUTIK,BATZARRE, BILGUNE FEMINISTA, BAI EUSKAL HERRIARI, HERRI 2000 ELIZA, etc.. Si esto es as , parece l gico que puedan convivir y de hecho conviven, en el marco ideol gico de la Izquierda Abertzale, organizaciones que forman parte del complejo terrorista liderado por ETA y por eso han sido declaradas il citas o suspendidas judicialmente, otras que estÆn pr ximas o en la rbita de ETA-BATASUNA, aunque no se han obtenido pruebas para declararlas il citas, y otras, que no lo estÆn aunque coyunturalmente pretendan ser instrumentalizadas o finalmente lo sean.

En esa ØltimaØ categor a habr a que incluir a EHAK, ANV, LAB, AEK, entre otras.

CUARTO.- De lo expuesto se desprende, y as se confirma por el informe conjunto de Polic a y Guardia Civil reclamado por este Juzgado, lo siguiente:

a) **ANV no ha sido creada ni dirigida por ETA antes de 2001, aunque al formar parte de la coalici n HB (uno de sus miembros lo era de la Mesa Nacional) podr a haber estado instrumentalizada indirectamente por la organizaci n, aunque se carecen de otros indicios en este sentido, mas allÆde los ya valorados en esta causa.**

b) **ANV no ha estado ni estÆbajo la disciplina de ETA despuØs de 2001, a parte de algunas puntales coincidencias en objetivos comunes (apoyos a planteamientos electorales de BATASUNA, homenajes a militantes de ETA, oposici n a la ilegalizaci n o a la ley de partidos, etc), que resultan insuficientes para afirmar seriamente lo contrario.**

c) **ANV, sin perjuicio de lo que pueda resultar de ulteriores investigaciones, al d a de hoy, no es un instrumento de ETA-BATASUNA, y se trata de un partido pol tico legal, con sus estructuras y actividad acreditadas y en funcionamiento, sin que conste que las mismas hayan sido fagocitadas por otras estructuras u organizaciones ilegales.**

d) **Se trata de una formaci n pol tica que se inserta en la IA, aunque no en la Izquierda Abertzale que interpretan y definen ETA y BATASUNA con una pretensi n de exclusividad que contradice la realidad de la IA integrada, como se ha dicho, con mœltiples organizaciones pol ticas ajenas a aquellas.**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, puede afirmarse que la petici n de la Acusaci n Popular de que se suspenda judicialmente EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCION NACIONALISTA VASCA (ANV) no puede prosperar por cuanto no concurren los requisitos del art. 129 en relaci n con los art. 515, y 516 del C digo Penal. Ningoon dirigente de este partido pol tico aparece como imputado en esta causa, ni existen indicios de que hayan desarrollado actividades terroristas relacionas con ETA , ni aparecen como miembros o responsables de BATASUNA; ni los componentes del ComitØ Ejecutivo de ANV tienen v nculos orgÆnicos con alguna de las organizaciones que integran el complejo terrorista liderado por ETA.
Ante la ausencia del mÆs m nimo indicio de pertenencia, integraci n, vinculaci n orgÆnica, ni siquiera temporal o transitoria de ANV con ETA-BATASUNA debe afirmarse la plena legalidad de la formaci n cuestionada y su ajenidad a la presente causa, seguida por el presunto delito de integraci n en organizaci n terrorista.

SEXTO.- Resulta claro y evidente, por la documentaci n que obra en la causa, que la estructura ilegal y suspendida BATASUNA, sin que conste hasta la fecha las personas concretas, a excepci n de Jorge Murillo imputado y puesto a disposici n de este Juzgado en el d a de la fecha, estÆ llevando a cabo diferentes intentos para estar presente en las elecciones municipales y forales de 27 de mayo de 2007.As se desprende de varios documentos que han sido intervenidos, entre otros en esta causa y en las Diligencias Previas 28/07 de este Juzgado y en la pieza separada abierta con motivo de las detenci n de J. Murillo Echeverr a, todo lo cual estÆ siendo objeto de investigaci n . En ninguno de esos documentos aparece identificaci n alguna de ANV o de personas vinculadas a esa formaci n, aunque resulta claro que existen datos, que demostrar an la proximidad, influencia y posible participaci n de Batasuna, a travØs de alguno de sus responsables, en la confecci n de alguna de las listas electorales, como se acredita indiciariamente respecto de Jorge Murillo, en cuyo poder se habr an

hallado documentos elaborados como responsable de BATASUNA, (en el aæo 2001, fue elegido miembro de la Mesa de Herrialde de BATASUNA en Navarra, y del rgano de coordinaci n provincial y comarcal de dicha formaci n). Esta integraci n y responsabilidad en Batasuna en la Comunidad Foral de Navarra se constata en la actualidad por los archivos contenidos en el pen-drive de su propiedad, intervenido por la Guardia Civil el d a 31 de marzo, que ocupan un total de 1,6 megabytes y ascienden al noœmero de 2090, los cuales estÆn siendo objeto de estudio.

En el momento presente, Jorge Murillo Echeverr a ocupa el n" 35 de la candidatura Nafarroako Abertzale Sozialistak..

S PTIMO.- Entre la documentaci n que le ha sido intervenida existen varios documentos consistentes en:

a) Boletines internos (Barne Boletina) de BATASUNA de 2004 a marzo 2007.
b) Documentos de planificaci n pol tica de la Mesa Nacional de BATASUNA (del censo pol tico 06 - 07, y planificaci n pol tica 2007.
c) Idem Navarra- BATASUNA 2007.
d) Documentos sobre el proceso Bide Egunez de BATASUNA.
e) Documentos sobre planificaci n electoral.
f) Formatos para confeccionar propaganda sobre iniciativas de IA.

Por otra parte, una de las carpetas tituladas Haustie Elkartea /Agrupaci n de electores, contiene todo tipo de instrucciones para la presentaci n de candidaturas, condiciones, requisitos y modelos. En otra carpeta que lleva el nombre de Bigarren Aukera / Segunda opci n, entre los documentos hallados, aparece uno denominado Zerrenda Osatzeko en el que, para confeccionar la lista describe la documentaci n necesaria para hacer la candidatura y las condiciones a cumplir de los candidatos, una de las cuales es no haber concurrido a

las elecciones en listas de HB, EH o cualquiera de las candidaturas ilegalizadas .

Parece que, por la configuraci n de los documentos, a tenor de los cuales se desarrolla esta segunda opci n, estar a haciendo referencia a la utilizaci n de un partido pol tico, cuya identidad no se revela.

Segoon el informe de la Guardia Civil de 27.04.07 noomero 31/07 Jorge Murillo ser a el responsable de la confecci n de las listas electorales de la comarca de Ultzama-Basaburua (documento Ultzama hanteskundeak/IZEMA.doc).En ese documento se incluyen una serie de personas, divididas en dos columnas y la intenci n de Murillo habr a sido confeccionar dos grupos de personas con igual noomero de concejales que corresponde al municipio de Ultzama para formar dos candidaturas diferentes para las elecciones municipales. As , el 25 de abril el Bolet n Oficial de Navarra public el edicto electoral de la Junta de Zona de Pamplona y al parecer las candidaturas del municipio de Ultzama y entre ellas la de Ultzama Abertzale Sozialistak y la de Eusko Abertzale Ekintza-Acci n Nacionalista Vasca. Trece personas de las dieciocho de ambas listas, incluidas en el documento confeccionado por Murillo Echeverr a se presentan o en ANV o en Ultzama Abertzale Sozialistak. Destacando que en ANV de las diez personas que la integran nueve de ellas est´n en el documento de Jorge Murillo.

OCTAVO.- De la documentaci n intervenida y ya citada se desprende que habr a tres estrategias en el proyecto de BATASUNA, una de presentaci n de agrupaciones electorales; otra, relacionada con la utilizaci n de alguna candidatura de ANV; y, otra la presentaci n de un nuevo partido. En ese sentido segoon el documento titulado AHORA LA IZQUIERDA ABERTZALE. LAS SEIS L´NEAS GENERALES DEL DISCURSO OBJETIVO: POSICIONAMIENTO PUBLICO confeccionado por BATASUNA, las estructuras de direcci n deb an tener en cuenta varios escenarios y

planes A,B o C. De estos planes el primero, legalizaci n de Abertzale Sozialistak Batasuna (ASB) ya se ha presentado y se halla pendiente de resoluci n del Tribunal Supremo, y los planes B y C, podr an corresponderse con las precitadas opciones de agrupaciones y un partido pol tico concreto, cuyas listas (alguna de ellas) se utilizar an.

Que este documento ha sido confeccionado por BATASUNA y no por la Izquierda Abertzale como Æmbito o estructura mÆs amplia y diferente de aquella, no hay duda, ya que en su pÆgina tres se dice expresamente: ***si con algo se realiza el fin de la ilegalizaci n serÆ con nuestro regreso asombroso a los Ayuntamientos .***

TambiØn deben ser citados aqu los documentos Herri Eredu Alternatiboren, intervenido el 03.01.07 y el documento titulado LAN ESKEMA ETA TXOSTENAK ARGIBDEAK, intervenido el 04.01.07, ambos por la Guardia Civil; el segundo no cabe duda que ha sido elaborado por BATASUNA y se refiere al proyecto pol tico de esta formaci n ilegalizada, y , el primero, por el contexto, tambiØn lo ser a por la misma organizaci n ,y, de ambos se infiere la firme voluntad de BATASUNA de concurrir a las elecciones del 27 de mayo de 2007.

Sin embargo, en ninguno de estos dos documentos se contiene menci n o referencia alguna a ANV, ni a la posibilidad de que el mismo o cualquiera otra sigla sea utilizada como veh culo de desarrollo de los programas .

As segon el documento de BATASUNA Planificaci n del curso pol tico 2006-2007 , se dice, textualmente: ***Para terminar decir que en este momento es imposible concretar mediante que formula jur dica vamos a hacer frente al reto electoral. Por lo tanto, en vez de ello, nuestra prioridad serÆ el ver como empezamos a reunir fuerzas y prepararnos y activamos nuestras fuerzas. Una tarea a hacer desde hoy .***

Claramente se observa que este documento es anterior a lo que parece que han sido las tres v as elegidas (nuevo partido pol tico, agrupaciones electorales y aprovechamiento puntual o parcial de otro partido pol tico existente) y a los que se acaba de hacer referencia.

NOVENO.- En la misma l nea de los dos documentos citados y el de planificaci n del curso pol tico 2006/2007, existen otros elementos en la causa que avalan la separaci n entre los responsables de BATASUNA y los de ANV, as como a Østa, de las actividades terroristas y de la propia estructura de aquella. As , las personas vinculadas a ANV y que aparecen en los informes de la Polic a y de la Guardia Civil aportados, carecen de antecedentes por delitos de terrorismo; como tampoco los tienen el titular o los titulares de la sede de ANV en Portugalete; ni existe constancia de que esa sede se haya utilizado por BATASUNA o alguno de sus responsables para cuestiones orgÆnicas o clandestinas; ni que sea algo diferente a un negocio de hosteler a en el que se coloca propaganda de la IA, pero no que estÆal servicio de Østa, ni que sirva de financiaci n a estructuras ilegales (el hecho de tener una hucha con la pintura de Segi no es, en modo alguno, suficiente indicio);tampoco existe constancia de que por ninguno de los actos que se encuentran en el informe nœmero 28/07 (folio 21-30, apartado 5.1) del Servicio de Informaci n de la Guardia Civil de fecha 24.04.07,y tal como se expresa en el informe conjunto de 27.04.07 de la Direcci n General de la Polic a y Guardia Civil y del informe 0719082 de la Ertzantza de fecha 27.04.07,se haya procedido la apertura de alguna investigaci n penal contra representantes de ANV, por lo que no puede ser valorado como indicio en apoyo de la vinculaci n con BATASUNA; tampoco los contactos entre Aitor Aranzabal Altuna (BATASUNA) y Maite Ilarduya Iztueta (ANV) demuestran, en este momento procesal, mÆs que una estrecha colaboraci n de ambas personas y/o organizaciones . Hasta el momento, las investigaciones realizadas no han permitido constatar fehacientemente si

dichos contactos obedecer an a una relaci n particular, o por el contrario, se podr an incluir en una hipotØtica colaboraci n o vinculaci n de ambas organizaciones (informe policial conjunto Polic a y Guardia Civil, punto 3.17, de 27.04.07).

D CIMO.- Finalmente, para que la opci n postulada por la acusaci n popular hubiera sido posible habr a sido preciso acreditar, y demostrar, respecto de ANV y BATASUNA-ETA:

a) **CuÆles han sido los mecanismos de instrumentalizaci n de aquella por Østa;**

b) **en quØ actos concretos se ha plasmado (solo el que se recoge en los razonamientos jur dicos sexto y sØptimo, ha quedado indiciariamente acreditado); y,**

c) **si la acci n o instrumentalizaci n de ANV, afecta al conjunto de la organizaci n o a parte de ella, o a alguno de sus miembros.**

Hasta tanto esto no suceda resulta inviable la criminalizaci n de ANV y de sus militantes y responsables orgÆnicos, sin perjuicio de lo que resulte en la jurisdicci n de la Sala Especial del ar. 61 de la LOPJ, si la cuesti n se plantea.

Por todo lo expuesto;

<u>DISPONGO</u>

DESESTIMAR la petici n de la Asociaci n Dignidad y Justicia representada por el Procurador Javier Campal Crespo y declarar NO HABER LUGAR A SUSPENDER JUDICIALMENTE EL PARTIDO POL˝TICO EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCION NACIONALISTA VASCA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dada su no vinculaci n con ETA-BATASUNA, sin perjuicio de lo que, a los efectos de la Ley de Partidos, resulte.

Notif quese esta resoluci n al Ministerio Fiscal y partes personadas.

As lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZON REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucci n nœmero cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.
E/.